

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5998/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092074022002865	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Buenas tardes, me permito solicitarles por este medio copia de los oficios que esa H. Procuraduría haya en su caso girado al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, que estén relacionados con la recomendación 02/2014. Gracias de antemano por su atención". (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Determino que de las documentales solicitadas la subprocuraduría solicitó se convocara a una sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, de lo anterior la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Celebrada el día 21 de octubre de 2022, en la cual se aprobó la confirmación de la reserva de la información por una temporalidad de 3 años.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"Buenas tardes. Me parece que la reserva de los documentos no se justifica ni está bien hecha. Como información pública son independientes de los procesos con los que tengan alguna relación; son consecuencia de un procedimiento concluido (recomendación) y consagran una mera solicitud o instrucción a otra autoridad, en este caso el Registro público, cuya naturaleza es completamente pública desde antes de que la Transparencia existiera, de manera que las decisiones de autoridades que afectan de alguna forma a la propiedad no pueden ser secretos, y menos aún después de tantos años. No estoy pidiendo conocer otros expedientes o procesos sino únicamente una comunicación de una autoridad a otra que tiene naturaleza doblemente pública. Gracias por su atención."(Sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva a fin de que realice lo siguiente: • Deberá realizar la remisión de su PRUEBA DE DAÑO correspondiente a la solicitud de mérito, por lo Medios señalados, por la persona recurrente	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Oficios, recomendación 02/14, reserva,	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Ciudad de México, a **30 de noviembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5998/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	21
PRIMERA. Competencia	21
SEGUNDA. Procedencia	21
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	22
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	44
Resolutivos	44

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172822000616:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Buenas tardes, me permito solicitarles por este medio copia de los oficios que esa H. Procuraduría haya en su caso girado al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, que estén relacionados con la recomendación 02/2014. Gracias de antemano por su atención”. (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de octubre de 2022, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en adelante el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio PAOT-05-300/UT-900-1467-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, y sus dos anexos, emitido por la Responsable en el cual manifiestan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2° y 5° fracciones I, XIII y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 51 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, solicitó a la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, adscrita a esta Procuraduría, revisara si en sus archivos pudiera obrar la información de su interés.

3.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio **PAOT/300-000786-2022**, a través de la cual informó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fecha 24 de febrero de 2014, el Procurador en turno emitió la RECOMENDACIÓN 02/2014 "CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA BENITO JUÁREZ", en la recomendación referida se determinó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para poner en custodia el folio real del inmueble ubicado en calle Uxmal número 543, Colonia Vertiz, Narvarte Delegación Benito Juárez, en razón de que durante su ejecución se trasgredieron disposiciones normativas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría solicita se convoque a una sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien emitir su opinión en términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

México, respecto del acuerdo de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se realiza la clasificación en su modalidad de información reservada de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En observancia de los artículos 173 párrafo segundo y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que para mativar la clasificación de la información reservada, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se realizó la prueba de daño (...)” (Sic)

4.- Por lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, tuvo a bien convocar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Procuraduría a la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría** celebrada el día 21 de octubre de 2022, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-04-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000616; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por la totalidad de las documentales que lo integran, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieren las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
---	--

5.- Asimismo, me permito informarle que la **Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial**, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio **PAOT/300-000814-2022**, a través de la cual informó lo siguiente:

“[...] Sobre el particular, se informa que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, resultó procedente la clasificación de información en su modalidad de reservada por un periodo de tres años de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por la que no puede proporcionarse la documentación solicitada. (...)” (Sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente; identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2022, misma que contiene el Acuerdo **CTPAOT/AC/2022-04-8E**, mediante el cual se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información folio 090172822000616; por lo que se resguardan las documentales consistentes en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la Recomendación 02/2014 como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría; así mismo, e identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF de la Nota folio **PAOT/300-000814-2022**, de fecha 24 de octubre del 2022, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial a su solicitud de información.

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I y II** se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como Anexos I y II, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, y los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I y II, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y el C. Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

”(Sic)

“...Anexo 1



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintuno de octubre de dos mil veintidós, se reúnen vía remota, a través del uso de la plataforma zoom, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de abril de 2020, las y los servidores públicos: Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de Información Geoespacial y Metadatos; Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaría Técnica, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1"; Biol. María Eulalia Mildred Castro Hernández, Vocal Suplente y Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental; Lic. Selene Fabiola Verdín Hernández, Vocal Suplente y Jefa de Unidad Departamental de Información Programática Presupuestal; Lic. Alberto García Boljorges, Vocal Suplente y Subdirector de Atención Ciudadana y Participación Social; Mtra. Amabel Paula Hernández Sánchez, Vocal Suplente y Subdirectora de Planeación y Gestión de la Información; Mtra. Zenia María Saavedra Díaz, Vocal Titular, Directora de Geointeligencia Ambiental y Territorial; Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control; Mtra. Noemí Gómez García, Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, como invitada Permanente; así como el Lic. Francisco Octavio Acosta Morales, Líder Coordinador de Proyectos de Atención de Denuncias "C", en carácter de invitado; con el objeto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2022, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a lo dispuesto en el Apartado VI. Criterios de Operación, incisos b y c del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir declara formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, y se emite el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CTPAAO/AC/2022-01-8E	Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2022, por lo que todos los acuerdos que en esta se aprueben se considerarán válidos.
---------------------------------	---

II.- Presentación del Orden del Día.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I.- Lista de asistencia y declaración del Quórum legal. -----
- II.- Presentación del Orden del Día. -----
- III.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- III.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- IV.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- IV.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- V.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000636; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- V.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- VI.- Presentación para su aprobación y firma del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, celebrada el 21 de octubre de 2022. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2022-02-8E

Con fundamento en el artículo 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022. -----

III.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga los antecedentes del caso. -----

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, señala que en fecha 12 de octubre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, se recibió en este Sujeto -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

Obligado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615, mediante la cual se solicita:
"(...) Cuál es el estado procesal actual del o los expedientes derivados de la recomendación 02/2014 de esa H. Procuraduría? Últimos informes, oficios o noticia que tenga esa Institución sobre las denuncias de hechos presentadas por la Delegación Benito Juárez.

Cualquier comunicación escrita, completa, remitida por la Delegación Benito Juárez con motivo de la recomendación referida.

Copia de las denuncias presentadas por la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, con motivo de la recomendación referida, mismas que remitió a esa H. Procuraduría mediante el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14." (sic).

Ahora bien, considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública con número de folio 090172822000615 a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, por ser ésta la unidad administrativa que detenta la información del interés del solicitante.

Al respecto, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría mediante la Nota folio PAOT/300-000785-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, identificó que en sus archivos obra la RECOMENDACIÓN 02/2014 "CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA BENITO JUÁREZ", emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación parcial de información en la modalidad de RESERVADA de diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, incorporando a su Nota folio PAOT/300-000785-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la prueba de daño correspondiente: -

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

El Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1", en uso de la palabra señala que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación parcial de información en la modalidad de RESERVADA PARCIAL respecto de diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:-----
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...) (Sic)-----"*

*"Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.-----
En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. (Sic)-----"*

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)-----"

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salva la información reservada o confidencial que pudiera contener; (...)-----"

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; (...) (Sic)-----"

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial expone la prueba de daño correspondiente:-----

"PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la documentación e información que se solicita, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que esta Unidad no es la emisora de la misma, y se trata de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicio, además de que las denuncias de hechos forman parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resultan de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.-----"

Aunado a lo anterior, el riesgo que supone la divulgación de la información solicitada, supera el interés público de que se difunda, ya que de dar a conocer la información del hecho podría generar una injerencia externa, que suponga la alteración del procedimiento, además de que podría concederse una ventaja personal de quien adquiere, la cual podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma.-----"

Por otra parte, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa así el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que esta Subprocuraduría no es la autora de la información que se solicita y desconoce si los mismo ya causaron estado.-----"

Finalmente, la modalidad de reserva del expediente referido será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)-----"

III.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000615; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DI/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
---	---

IV.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga los antecedentes del caso. -----

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, señala que en fecha 12 de octubre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA, se recibió en este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616, mediante la cual se solicita: *"Buenas tardes, me permito solicitarles por este medio copia de los oficios que esa H. Procuraduría haya en su caso girado al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, que estén relacionados con la recomendación 02/2014."* (sic)-----

Ahora bien, considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública con número de folio 090172822000616 a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, por ser ésta la unidad administrativa que detenta la información del interés del solicitante.-----

Al respecto, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría mediante la Nota folio PAOT/300-000786-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, identificó que en sus archivos obra la RECOMENDACIÓN 02/2014 "CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA BENITO JUÁREZ", emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, expone la prueba de daño correspondiente:-----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

El Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1", en uso de la palabra señala que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...) (Sic) -----"*

"Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. -----

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. (Sic) -----"

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) -----"

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...) -----"

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, incorporando a su Nota folio PAOT/300-000786-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la prueba de daño correspondiente: -----

"PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que la información de medidas de seguridad que afectan a folios reales de predios determinados, sólo atañen al universo de las partes, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivo. -----"

Aunado a lo anterior, el riesgo que supone la divulgación de la información reservada, supera el interés público de que se difunda, porque de otorgarse podría concederse una ventaja personal de quien adquiere la documentación, lo cual podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma. -----"

Por otra parte, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa así el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, toda vez que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de las normas de orden público, sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las sanciones a que haya lugar, y es precisamente lo que -----"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

esta Subprocuraduría ha realiza, mediante la promoción y cumplimiento de las normas ambientales y de ordenamiento territorial.

Finalmente, La modalidad de reserva del expediente referido será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

IV.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México, se emite el siguiente:

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-04-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio 09017282200616; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por la totalidad de las documentales que lo integran, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación.</p>
---	--

V.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000636; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga los antecedentes del caso.

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, señala que en fecha 17 de octubre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, se recibió en este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000636, mediante la cual se solicita: "Solicita copia simple digital del documento emitido por SACMEX por medio del cual autoriza que se aplique la Norma de Ordenación General 4, al predio de Camelia 319 y/o 319-A, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, relacionada con el expediente PAOT-2021-3491-SOT-777 y Acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801." (sic)

Ahora bien, considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública con número de folio 090172822000636 a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, por ser ésta la unidad administrativa que detenta la información del interés del solicitante.

Al respecto, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría mediante la Nota folio Nota PAOT/300-000792-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, identificó que en sus archivos obra los expedientes PAOT-2021-3491-SOT-777 y acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, respecto de los trabajos de demolición, remodelación y construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Camelia número 319, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, dichos trabajos se realizaron sin contar con licencia de demolición ni con el registro de manifestación de construcción.

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, expone la prueba de daño correspondiente:

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información:

El Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1", en uso de la palabra señala que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, del dictamen de factibilidad de servicios remitido por la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que obra dentro del expediente PAOT-2021-3491-SOT-777 y acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...) (sic) -----

"Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. -----

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. (sic) -----

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) -----

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...) -----

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (sic) -----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, incorporando a su Nota folio PAOT/300-000792-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la prueba de daño correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 21 DE OCTUBRE DE 2022

"PRUEBA DE DAÑO: La divulgación del dictamen solicitado, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda que la autoridad que detenta dicha información, comunicó a esta Subprocuraduría que el contenido del mismo es de acceso restringido, solicitando se tomaran las medidas de seguridad necesarias para protegerlo, por lo que esta Unidad en caso de entregarlo incurriría en una falta, proporcionando información estratégica y específica. -----

Aunado a lo anterior, el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocerla, ya de darse a conocer podría generar una ventaja personal sobre el Ente y el propietario del predio para el cual fue emitida, además de que su divulgación podría derivar en la falsificación, extorsión y/o comercialización ilegal, sin prejuzgar el uso que se le pudiera dar a la información que contiene, ya que como se refirió es estratégica, específica y encuadra a los supuestos de seguridad nacional.-----

Por otra parte, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa así el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, lo anterior motivado en que toda información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona y los entes deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera, no obstante, lo cierto es que existen limitaciones al carácter público de la información, estableciendo como excepción a aquella de la misma ley considere como de acceso restringido en su modalidad de reservada.-----

Finalmente, la modalidad de reserva será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)-----

V.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México, se emite el siguiente: -----

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-06-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la Información relativa a la solicitud de información con el folio 09017282200636; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en el dictamen de factibilidad de servicios remitido por la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que obra dentro del expediente PAOT-2021-3491-SOT-777 y acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, por actualizarse las hipótesis previstas en por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
---	--

VI.- Presentación para su aprobación y firma del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el día 21 de octubre de 2022. -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el punto que se está tratando, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, por lo que por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2022-07-8E

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Segundo fracción I, Octavo primer párrafo, Décimo cuarto segundo párrafo, Décimo sexto penúltimo párrafo y Décimo octavo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y los Acuerdos TERCERO, penúltimo y último párrafo y CUARTO del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de abril de 2020, los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, celebrada el 21 de octubre de 2022, misma que se firma en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

La Lic. Beatriz Martínez Mora, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT presentes, en caso de estar de acuerdo, con todos los puntos del orden del día que fueron desahogados durante la Octava Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el día viernes 21 de octubre del presente año, se sirvan en aprobar para su firma, el Acta correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Asimismo, a no contar con más asuntos que tratar y estando de acuerdo los integrantes de Órgano Colegiado, se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CIERRE DEL ACTA

Al no contar con más asuntos que tratar, siendo las 12:24 horas del día de su inicio, se da por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2022, firmando al margen y al calce los integrantes de este Órgano Colegiado, que en ella intervinieron.

PRESIDENTE SUPLENTE



Geógrafo Marco Antonio Solís García
Jefe de Unidad Departamental de Validación
Técnica de Información Geoespacial y Metadato y
PRESIDENTE SUPLENTE

SECRETARIA TÉCNICA



Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Directora de Denuncias y Atención Ciudadana y
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022



Lic. John Diego Nicolás Nicolás
Subdirector de Atención e Investigación de
Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1"
VOCAL SUPLENTE

VOCALES



Biol. María Eulalia Milagred Castro Hernández
Directora de Estudios y Dictámenes de
Protección Ambiental
VOCAL SUPLENTE



Lic. José Alfredo de los Ríos Corte
Director Consultivo y Procedimiento Arbitral
VOCAL SUPLENTE



Lic. Alberto García Bojorges
Subdirector de Atención ciudadana y Participación
Social
VOCAL SUPLENTE



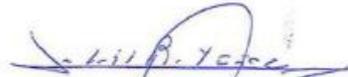
Mtra. Amabel Paula Hernández Sánchez
Subdirectora de Planeación y Gestión de la
Información
VOCAL SUPLENTE



Lic. Selene Fabiola Verdín Hernández
Jefa de Unidad Departamental de Información
Programática Presupuestal
VOCAL SUPLENTE



Mtra. Zenia María Saavedra Díaz
Directora de Geointeligencia Ambiental y
Territorial
VOCAL TITULAR



Mtro. José Luis Renato Yáñez Rodríguez
Titular Órgano Interno de Control
VOCAL TITULAR

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

INVITADA PERMANENTE



Mtra. Noemí Gómez García
Coordinadora de Archivos de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

INVITADOS



Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos
Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información



Lic. Francisco Octavio Acosta Morales
Líder Coordinador de Proyectos de Atención de
Denuncias "C"

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México celebrada el día 21 de octubre de 2022.

..." (Sic)

"...Anexo 2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



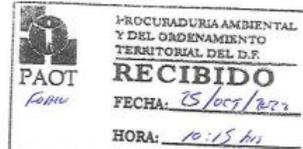
Ciudad de México a, 24 OCT 2022

NOTA: PAOT/300-000814 -2022

ATENTA NOTA

PARA: LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO
Responsable de la Unidad de Transparencia

DE: LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial



ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090172822000616.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1376-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública folio 090172822000616, a través de la cual se requiere lo siguiente

"(...) Buenas tardes, me permito solicitarles por este medio copia de los oficios que esa H. Procuraduría haya en su caso girado al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, que estén relacionados con la recomendación 02/2014 (...) " sic -

Sobre el particular, se informa que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, resultó procedente la clasificación de información en su modalidad de reservada por un periodo de tres años de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no puede proporcionarse la documentación solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LQP/LSMN/DXCA
Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 1 de 1

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“Buenas tardes. Me parece que la reserva de los documentos no se justifica ni está bien hecha. Como información pública son independientes de los procesos con los que tengan alguna relación; son consecuencia de un procedimiento concluido (recomendación) y consagran una mera solicitud o instrucción a otra autoridad, en este caso el Registro público, cuya naturaleza es completamente pública desde antes de que la Transparencia existiera, de manera que las decisiones de autoridades que afectan de alguna forma a la propiedad no pueden ser secretos, y menos aún después de tantos años. No estoy pidiendo conocer otros expedientes o procesos sino únicamente una comunicación de una autoridad a otra que tiene naturaleza doblemente pública. Gracias por su atención.” (Sic)

.IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 31 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Así mismo, a fin de que este Instituto contará con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de Aplicación supletoria a la Ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo de siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, remitiera diligencias para mejor proveer

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

V. Manifestaciones. El 16 de noviembre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, así como por correo electrónico presentó un conjunto de oficios bajo la tesitura del Anexo A, Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo IX, Anexo V, Anexo VI, Anexo VII, Anexo VIII, Anexo X, así como un escrito de Manifestaciones

Anexo A, es la representación íntegra y sin testar del oficio con número de folio PAOT-05-300*300-847-2014.

Anexo B, que contiene copia digital de la gaceta oficial de la Ciudad de México de la vigésima época

Anexo II. Acuse de Recibo de solicitud de acceso a la información pública

Anexo III. Oficio PAOT-05-300/UT-900-1376-2022, de fecha 12 de octubre de 2022.

Anexo IV. Oficio PAOT/300-00786-2022, de fecha 18 de octubre de 2022.

Anexo IX, Oficio PAOT-05-300/UT-900-1551-2022, de fecha 8 de noviembre de 2022.

Anexo V, Recomendación 02/14 Prueba de daño.

Anexo VI. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Anexo VII Nota PAOT/300-000814-2022, de fecha 24 de octubre de 2022

Anexo VIII. PAOT-05-300/UT-900-1467-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

Anexo X. Nota PAOT/300-000883-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de noviembre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia a través de la presentación de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, no obstante previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

1. La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado copia de los oficios que la H. Procuraduría haya girado al Registro Público de la Propiedad que estén relacionados con la recomendación 02/2014.
2. En respuesta, el sujeto obligado informó que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió respuesta, a través de la Nota folio PAOT/300-000786-2022, en la recomendación 02/14 “CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO D ELA CIRCUNCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGAICÓN POLITICA BENITO JUÁREZ”, en la recomendación referida se determinó girar ofcio al Registro público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para poner en custodia el folio real del inmueble ubicado en calle {...] en razón de que durante su ejecución se trasgredieron disposiciones normativas en materia ambiental y del ornamento territorial.
3. Derivado del la respuesta obtenida, la persona recurrente impugna la reserva de la información
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto, documentales a través de las cuales, rinde sus manifestaciones y alegatos.

Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versara

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado para atender la solicitud de mérito.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

...

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Es de la Tesitura anterior que en el presente caso el Sujeto obligado hizo entrega de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que manifiesta los extractos siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE OCTUBRE DE 2022

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se reúnen vía remota, a través del uso de la plataforma zoom, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de abril de 2020, las y los servidores públicos: Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de Información Geoespacial y Metadato; Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1"; Biól. María Eulalia Mildred Castro Hernández, Vocal Suplente y Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental; Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández, Vocal Suplente y Jefa de Unidad Departamental de Información Programática Presupuestal; Lic. Alberto García Bojorges, Vocal Suplente y Subdirector de Atención Ciudadana y Participación Social; Mtra. Amabel Paula Hernández Sánchez, Vocal Suplente y Subdirectora de Planeación y Gestión de la Información; Mtra. Zenia María Saavedra Díaz, Vocal Titular, Directora de Geointeligencia Ambiental y Territorial; Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control. Mtra. Noemí Gómez García, Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, como Invitada Permanente; así como el Lic. Francisco Octavio Acosta Morales, Líder Coordinador de Proyectos de Atención de Denuncias "C", en carácter de invitado; con el objeto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2022, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a lo dispuesto en el Apartado VI. Criterios de Operación, incisos b y c del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir declara formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, y se emite el siguiente Acuerdo:-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2022-01-8E

Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2022, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos.-----

II.- Presentación del Orden del Día.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente: -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I.- Lista de asistencia y declaración del Quórum legal. -----
- II.- Presentación del Orden del Día. -----
- III.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- III.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- IV.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- IV.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- V.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000636; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----
- V.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----
- VI.- Presentación para su aprobación y firma del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, celebrada el 21 de octubre de 2022. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2022-02-8E	Con fundamento en el artículo 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022. -----
---------------------------------	---

III.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga los antecedentes del caso. -----

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, señala que en fecha 12 de octubre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, se recibió en este Sujeto -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Obligado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000615, mediante la cual se solicita:
“(…) Cuál es el estado procesal actual del o los expedientes derivados de la recomendación 02/2014 de esa H. Procuraduría? Últimos informes, oficios o noticia que tenga esa Institución sobre las denuncias de hechos presentadas por la Delegación Benito Juárez. -----

Cualquier comunicación escrita, completa, remitida por la Delegación Benito Juárez con motivo de la recomendación referida. -----

Copia de las denuncias presentadas por la Delegación/Alcaldía Benito Juárez, con motivo de la recomendación referida, mismas que remitió a esa H. Procuraduría mediante el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14.” (sic).-----

Ahora bien, considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública con número de folio 090172822000615 a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, por ser ésta la unidad administrativa que detenta la información del interés del solicitante. -----

Al respecto, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría mediante la Nota folio PAOT/300-000785-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, identificó que en sus archivos obra la RECOMENDACIÓN 02/2014 “CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA BENITO JUÁREZ”, emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación parcial de información en la modalidad de RESERVADA de diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, incorporando a su Nota folio PAOT/300-000785-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la prueba de daño correspondiente: -

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

El Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial “B1”, en uso de la palabra señala que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación parcial de información en la modalidad de RESERVADA PARCIAL respecto de diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:-----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...) (Sic) -----

"Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. -----

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. (Sic) -----

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) -----

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (...) -----

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; (...) (Sic) -----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial expone la prueba de daño correspondiente: -----

"PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la documentación e información que se solicita, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que esta Unidad no es la emisora de la misma, y se trata de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicio, además de que las denuncias de hechos forman parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resultan de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.-----

Aunado a lo anterior, el riesgo que supone la divulgación de la información solicitada, supera el interés público de que se difunda, ya que de dar a conocer la información del hecho podría generar una injerencia externa, que suponga la alteración del procedimiento, además de que podría concederse una ventaja personal de quien adquiere, lo cual podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma.-----

Por otra parte, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa así el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que esta Subprocuraduría no es la autora de la información que se solicita y desconoce si los mismo ya causaron estado.-----

Finalmente, la modalidad de reserva del expediente referido será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)-----

III.1.- Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad reservada. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos y una abstención por parte del Mtro. José Luis Yáñez Rodríguez, Vocal Titular y Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000615; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----</p> <p>Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----</p>
---	---

IV.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616; por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación. -----

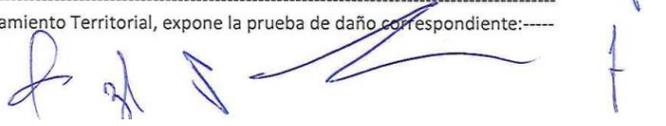
El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga los antecedentes del caso. -----

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, señala que en fecha 12 de octubre de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, se recibió en este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000616, mediante la cual se solicita: "Buenas tardes, me permito solicitarles por este medio copia de los oficios que esa H. Procuraduría haya en su caso girado al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, que estén relacionados con la recomendación 02/2014." (sic)-----

Ahora bien, considerando lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública con número de folio 090172822000616 a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, por ser ésta la unidad administrativa que detenta la información del interés del solicitante.-----

Al respecto, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría mediante la Nota folio PAOT/300-000786-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, identificó que en sus archivos obra la RECOMENDACIÓN 02/2014 "CONSTRUCCIONES IRREGULARES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA BENITO JUÁREZ", emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, expone la prueba de daño correspondiente:-----



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

La Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

El Lic. John Diego Nicolás Nicolás, Vocal Suplente y Subdirector de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1", en uso de la palabra señala que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...) (Sic) -----*

*"Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. -----
En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. (Sic) -----*

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) -----

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA TOTAL**, incorporando a su Nota folio PAOT/300-000786-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la prueba de daño correspondiente: -----

"PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que la información de medidas de seguridad que afecten a folios reales de predios determinados, sólo atañen al universo de las partes, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivo.-----

Aunado a lo anterior, el riesgo que supone la divulgación de la información reservada, supera el interés público de que se difunda, porque de otorgarse podría concederse una ventaja personal de quien adquiere la documentación, lo cual podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma.-----

Por otra parte, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa así el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, toda vez que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de las normas de orden público, sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las sanciones a que haya lugar, y es precisamente lo que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

...

De los extractos anteriores es relevante traerlos a colación toda vez que en los agravios de la persona recurrente, se observa que **se agravia medularmente de la clasificación de la información**, es de lo anterior que se trae a colación la siguiente normatividad, para plasmar lo que establece la Ley de Transparencia Local.

Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

...

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité Adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia **deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a La solicitud que establece la presente Ley.

...

Los lineamientos transcritos con anterioridad, son **fundamentales para el presente estudio ya que en estos se determina el actuar de los sujetos obligados ante los temas de clasificación y desclasificación** de la Información que poseen por sus atribuciones conferidas en la ley local de transparencia ahora bien para concatenar los lineamientos plasmados es de recordar, como punto de partida, que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

el sujeto obligado, se esgrime de realizar su acta de clasificación correspondiente. No obstante, si bien en cierto que en el periodo de Instrucción a este órgano Garante, se le tuvo por notificada la su respectiva acta de Clasificación de la información, así como la prueba de daño realizada, no obra en constancias el ser notificada la totalidad de la prueba de daño por los medios señalados a la persona recurrente.

Así en el presente el sujeto obligado hizo mención que la clasificación fue confirmada en la modalidad de RESERVADA, a lo que resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

Capítulo II**De la Información Reservada**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

resolución administrativa definitiva;

- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Es de lo anterior que para determinar **si la clasificación propuesta por el Sujeto obligado es correcta, se deben de analizar las causales de reserva invocadas;**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Es de lo anterior que se observa que el sujeto obligado, refiere la confirmación de la reserva de la Información a través de los siguientes ordenamientos:

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Capítulo II**De la Información Reservada**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Prueba de Daño: La divulgación de la Información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que la información de medidas de seguridad que afecten a folios reales de predios determinados, solo atañen al universo de las partes, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivo.

Aludiendo a lo anterior, el riesgo que supone la divulgación de la información reservada, supera el interés público de que se difunda, porque de otorgarse podría concederse una ventaja personal de quien adquiere la documentación, lo cual podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

así también como lo establecen los lineamientos generales de Clasificación y Desclasificación.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Es de lo anterior que este instituto concluye que el sujeto obligado se apega a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, así como la Ley Local de Transparencia, así mismo se requirió en vía de diligencias se hiciera entrega de la PRUEBA DE DAÑO realizada misma que en su respuesta primigenia carece de falta de fundamentación y motivación, siendo parte del agravio esgrimido por la persona recurrente, es de lo anterior que al ser analizada la prueba de daño y por las manifestaciones otorgadas por le sujeto obligado se determinó que se ajusta a derecho y cumple con la Multicitada Ley de Transparencia Local, no obstante se observa que no se puede tomar como un acto que reúna todos los motivos de validez, visto que no se notifico a la persona recurrente de forma adecuada, toda vez que la persona recurrente señalo como medio de notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, **entregados completos** y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y *en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.*

Por lo tanto, el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, señalado en la fracción I, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

- Deberá realizar la remisión de su PRUEBA DE DAÑO correspondiente a la solicitud de merito, por lo Medios señalados, por la persona recurrente

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5998/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**